

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
1.	UT/SCG/PE/PRI/CG/12 5/PEF/182/2018	Partido Político	Partido Político	<p>Violencia política en razón de género por la difusión del "APLANADORA" en radio y televisión, pautado por un partido político, ya que aparecía una mujer maniatada intentando escapar de una aplanadora, lo que generaba apología a la violencia en contra de las mujeres.</p>	<p>Improcedente la medida cautelar.</p> <p>ACQyD-INE-47/2018</p> <p>Se declaró improcedente la medida cautelar, ya que en el spot aparecía la imagen de una mujer maniatada que se libera y se pone de pie; mientras que una voz en off señalaba que hay problemas en el país los cuales son temas de interés general.</p> <p>Se consideró que el spot constituía apología de la violencia en contra de las mujeres, ni dicha imagen incitaba, promovía o avalaba el maltrato en contra de las mujeres.</p> <p>No se advirtieron elementos que pudieran afectar derechos de las mujeres, que reforzaran estereotipos por razón de género.</p> <p>La determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolverse el expediente SUP-REP-56/2018.</p>	<p>SRE-PSC-67/2018</p> <p>Se determinó que el promocional reproducía y normalizaba, un estereotipo basado en género, de subordinación de la mujer al hombre, además de exhibir a la mujer en circunstancias de riesgo grave.</p> <p>Se sancionó al partido político con una multa de \$483,600.00 pesos mexicanos y la cancelación de la difusión del promocional</p> <p>La determinación fue impugnada ante Sala Superior del TEPJF, misma que fue revocada al resolverse el expediente SUP-REP-87/2018, al no advertir alguna expresión de violencia de género, ni que se regularizara o fomentara algún estereotipo discriminatorio en contra de las mujeres, pues tal circunstancia sólo podría derivar de una situación inferencial, ya que el promocional sólo hace una propuesta de cambio.</p>

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
2.	UT/SCG/PE/MSM/CG/ 130/PEF/187/2018	Ciudadana	Partido Político y Candidato a la Presidencia de la República	Violencia política en razón de género consistente en la difusión del video denominado "Niña bien" (YouTube), al considerar, entre otras cosas, que atenta contra la dignidad de las mujeres por reproducir estereotipos en favor del candidato denunciado.	21 de marzo de 2018 Se desechó la denuncia, ya que no fue posible atribuir la creación o difusión del video a alguna persona plenamente identificada. No se impugnó la determinación.	No aplica

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
3.	UT/SCG/PE/MFO/JDO S/JAL/164/PEF/221/20 18	Candidata a Senadora de la República.	Periodista	Violencia política en razón de género derivada de la difusión de imágenes, videos y textos en redes sociales y blog electrónico de un periodista, que contenían expresiones denigrantes respecto a su persona y estado de gravidez.	<p>Procedente la medida cautelar.</p> <p>Si Violencia política en razón de género</p> <p>ACQyD-INE-63/2018</p> <p>Se declaró procedente la medida cautelar respecto a diversas expresiones que representaban agresiones verbales con un tratamiento peyorativo en una connotación de indole sexual, tácita o inferida, que denigraban a la denunciante y reproducía los estereotipos discriminatorios de género; por tanto, la Comisión ordenó al denunciado retirar de sus redes sociales todas las publicaciones que contenían expresiones constitutivas de violencia política en razón de género.</p> <p>Las expresiones denunciadas eran: -"la maternidad le sentó fatal... Y luego la maquillan como hetaira (prostituta)." -"la candidata al senado, la que le intercambié las tepalcates (nalgas) al viejo"</p> <p>La determinación fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el SUP-REP-142/2018 y SUP-REP-121/2018 (Acumulados)</p>	<p>SRE-PSC-108/2018</p> <p>Si Existencia de Violencia política en razón de Género</p> <p>Se determinó la existencia de la infracción por violencia política en razón de género en contra de la denunciante; por tanto, impuso al denunciado una multa al periodista de \$5,077.80 pesos mexicanos, además debía adoptar medidas de reparación y garantías de no repetición consistentes en: Retiro de publicaciones. Medidas de sensibilización y de protección: se hizo llegar al denunciado publicaciones con perspectiva de género. Ordenó al denunciado que en sus publicaciones incluya perspectiva de género y no use lenguaje sexista, no reproduzca estereotipos de género. Se comunicó sentencia a Sala Superior del TEPJF, FEPADE, otras autoridades y al medio de comunicación en el que labora el periodista.</p> <p>No se impugnó la determinación.</p>

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
4.	UT/SCG/PE/MORENA/CG/256/PEF/313/2018	Partido Político	Candidato a la Presidencia de la República Partido Político	Violencia política en razón de género, derivada del contenido del spot "Delincuentes", para radio y televisión, pautado por un partido político, en el cual se imputaba la comisión de diversos delitos a una candidata al Senado de la República.	23 de mayo de 2018 La UTCE desechó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de violencia política de género. Por otra parte, se puntualizó que las manifestaciones denunciadas se realizaron en el marco del debate público, realizado por los candidatos a la Presidencia de la República. No se impugnó la determinación.	No aplica
5.	UT/SCG/PE/MORENA/CG/259/PEF/316/2018 y UT/SCG/PE/NSG/CG/275/PEF/332/2018 (Acumulados)	Partido Político y Candidata al Senado de la República	Partido Político y candidato a la Presidencia de la República	Violencia política en razón de género por la difusión del promocional "Delincuentes", para radio y televisión, pautado por un partido político, en el cual se imputaba la comisión de	ACQyD-INE-103/2018 Se declaró procedente la medida cautelar, al considerar que se calumnió a candidata al Senado, ya que se realizaba una imputación directa y específica en su perjuicio de un delito al llamarle secuestradora, haciendo referencia específica a su nombre, al cargo que	SRE-PSC-235/2018 Se determinó la existencia de manifestaciones calumniosas, ya que se trató de la imputación directa de un delito, pues si bien existían las causas penales, lo cierto es que en éstas se determinó que no se tenían los elementos para considerar que la denunciante era responsable del delito de secuestro, mismas que no

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
6.				diversos delitos a candidata al Senado de la República colocándola en una situación vulnerable por ser indígena, migrante y mujer.	<p>ostentó, al partido que la postulaba y al supuesto delito que se le atribuita, sin que en el expediente se contaran con constancia o prueba alguna sobre condena o sentencia firme por la comisión del delito de secuestro o privación ilegal de la libertad.</p> <p>Por lo que hace a violencia política en razón de género, la UTCE desestimó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de dicha conducta.</p> <p>No se impugnó la determinación.</p>	<p>fueron impugnadas; por tanto, la opinión/expresión utilizada en el promocional no tenía sustento. Se impuso una multa al partido político de \$120,900 pesos mexicano.</p> <p>Se impugnó la determinación ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-681/2018 y acumulado, ya que se tuvieron por acreditados los elementos subjetivo y objetivo de la calumnia en el spot, pues se realizaba una imputación directa y expresa de un delito en contra de la candidata al Senado de la República era una secuestradora.</p>
7.	<p>UT/SCG/PE/PAN/JL/P UE/262/PEF/319/2018, UT/SCG/PE/PAN/CG/2 66/PEF/323/2018 y UT/SCG/PE/MEAH/CG /267/PEF/324/2018 (Acumulados)</p>	<p>2 Partidos Políticos y Candidata a la gubernatura del estado de Puebla</p>	<p>Partido Político y Candidato a la gubernatura del estado de Puebla</p>	<p>Violencia política en razón de género, derivada de la difusión del spot "PUE L *** CHOCOLATE", para radio y televisión pauteado por un partido político, en el que se refieren a la candidata de un partido político a la Gubernatura, como "esposa" de un ex gobernador.</p>	<p>Procedente la medida cautelar. Sí Violencia política en razón de género ACQyD-INE-104/2018</p> <p>Se declaró procedente la medida cautelar, porque el lenguaje, frases, así como los componentes del promocional describían veladamente una relación de subordinación candidata-esposo, normalizando y estereotipando su voluntad y capacidad de hacer carrera política por sí misma. Se advirtió en el spot.</p>	<p>SRE-PSC-166/2018 Sí Existencia de Violencia política en razón de Género</p> <p>Se determinó la existencia de violencia política en razón de género, ya que el contenido reproducía estereotipos de género, así como violencia simbólica en contra de la candidata, porque negaba su individualidad, talentos y aspiraciones políticas propias, al reiterar patrones socioculturales.</p>
8.						

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
9.					<p>- Una vinculación directa de la candidata a un hombre por su condición de esposa.</p> <p>- Hacia referencia a la candidata sólo por su nombre de pila, en correlación con los apellidos de un hombre.</p> <p>La determinación se impugnó ante la Sala Superior del TEPJG, misma que fue confirmada al resolver el SUP-REP-200/2018.</p>	<p>Sancionó al partido político con una multa de \$241,800.00 pesos mexicanos y la cancelación de difusión del promocional denunciado, así como al entonces candidato a Gobernador de Puebla con multa de \$40,300.00.</p> <p>Medida de reparación y no repetición, se exhortó al partido político y a su candidato para que a través de promocionales eviten reproducir estereotipos de género y eliminen violencia política contra las mujeres.</p> <p>La determinación se impugnó ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-602/2018 y acumulados.</p>

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
10.	UT/SCG/PE/MORENA/ CG/282/PEF/339/2018	Partido Político	Partido Político y Candidato a la Presidencia de la República	Violencia política en razón de género derivada de la difusión del spot "Delincuentes V2" pautados por un partido político para radio y televisión, en el cual se imputaba la comisión de diversos delitos a candidata al Senado de la República colocándola en una situación vulnerable por ser indígena, migrante y mujer.	Respecto a la violencia política en razón de género la UTCE desechó esa parte de la queja, ya que no se advertía algún elemento relacionado que pudiera acreditar esta conducta. ACQyD-INE-113/2018 Se declaró improcedente la medida cautelar, ya que no se advertían elementos, frases o expresiones que, de manera directa o inequívoca implicaran la imputación de hechos o delitos falsos en perjuicio de la entonces candidata al Senado. La CQyD concluyó que las expresiones estaban dirigidas a presentar una posición crítica respecto de la postulación de candidaturas por parte de un partido político, además de que con ese tipo de mensajes se tenía la finalidad de emitir una crítica de aspectos de orden público e interés general. La determinación se impugnó ante la Sala Superior, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-226/2018.	SRE-PSC-215/2018 Se determinó que el spot denunciado era constitutivo de calumnia, ya que el hecho de que, aunque en este spot se suprime la frase "es una secuestradora", lo cierto es que se narraron supuestos hechos atribuidos a una candidata al Senado de la República que constituían el delito de secuestro con una multa al partido político por \$322,000.00. La determinación se impugnó ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-681/2018 y su acumulado 663/2018.

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
11.	UT/SCG/PE/RBO/CG/2 93/PEF/350/2018	Hija de candidato a la Gobernatura del estado de Puebla	Partido Político	Violencia política en razón de género consistente en la difusión del promocional "PUE L PATRIMONIO V2" para radio y televisión pautados por un partido político, en los que se incluye su imagen y se hace referencia a la denunciante como hija de un candidato a gobernador del estado de Puebla, afectando su imagen personal.	<p>Por lo que hace a la violencia política en razón de género, la UTCE desestimó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de dicha conducta.</p> <p align="center">ACQyD-INE-115/2018</p> <p>Se declaró procedente la medida cautelar en el spot de televisión, ya que se vulneraba el derecho a la imagen y la libertad de afiliación de la quejosa, pues no mediaba su consentimiento o justificación alguna para transmitir su imagen y se presentaba ante la sociedad vinculada con una opción política o electoral.</p> <p>No se contaban con elementos para afirmar que la denunciante era una persona con proyección pública, y que, por tanto, tuviera que tolerar una mayor intromisión en su vida privada.</p> <p>La determinación no fue impugnada.</p>	<p align="center">SRE-PSC-172/2018</p> <p>Se determinó que en el spot transmitido en televisión por el partido político utilizó indebidamente la imagen de la quejosa misma que no es una persona con proyección pública; sin embargo, no era constitutivo de calumnia; y que, en cuanto hace al spot de radio, omitió incorporar elementos de identificación del emisor.</p> <p>Sancionó al partido político con una multa de \$120,900.00. pesos mexicanos.</p> <p>La determinación no fue impugnada.</p>

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
12.	UT/SCG/PE/PAN/CG/300/PEF/357/2018 y UT/SCG/PE/PAN/JLP/UE/316/PEF/373/2018 (Acumulados)	Partido Político y Candidata a la gubernatura del estado de Puebla	Partido Político	Violencia política en razón de género derivada de la difusión del promocional "PUERRO EN EL ESPEJITO" para radio y televisión, pautado por un partido político, al utilizar lenguaje, frases, imágenes y componentes que niegan la individualidad de la candidata, transmite el estereotipo respecto a la persona que debe ocupar la gubernatura estatal la cual debe ser hombre, así como la falta de identificación del emisor en el spot de radio.	<p align="center">Procedente la medida cautelar.</p> <p align="center">Si Violencia política en razón de Género</p> <p align="center">ACCyD-INE-120/2018</p> <p>Se declaró procedente la medida cautelar, ya que de las frases, imágenes y contexto en el que se desarrolló el spot se traducían en actos constitutivos de violencia simbólica y psicológica en razón de género, colocándolo a la mujer en una posición superficial y realizando gestulaciones o ademanes que son estereotipados para el género femenino.</p> <p>En el spot no se advertían asuntos relacionados con la gestión pública de la candidata, su plataforma, propuestas o trayectoria profesional y/o política; por el contrario, se centró en el ámbito personal de la candidata, es decir, se centró en el matrimonio de la candidata a la gubernatura y su cónyuge.</p> <p>La determinación se impugnó ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-252/2018.</p>	<p align="center">SRE-PSC-195/2018</p> <p align="center">Si Existencia de Violencia política en razón de Género</p> <p>Se determinó que el spot denunciado contenía elementos claros que constituían estereotipos de género, porque a través de la escenificación de un cuento muestra a las mujeres como superficiales, berrinchudas, dependientes y subordinadas al hombre; en el caso, a su cónyuge, sin capacidad individual para ser candidata a un cargo de elección popular y ejercerlo por sí sola. El conjunto de elementos, imágenes y frases del promocional niegan la individualidad y personalidad de la candidata como una mujer con visión y proyecto propio para el cargo.</p> <p>Se sancionó al partido político con una multa de \$80,600.00 pesos mexicanos y al candidato a gobernador del estado de Puebla con una multa de \$40,300.00 pesos mexicanos.</p> <p>Medida de reparación y no repetición, se exhortó al partido político y a su candidato para que a través de promocionales eviten reproducir estereotipos de género y eliminen violencia política contra las mujeres.</p> <p>La determinación se impugnó ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-623/2018 y acumulado.</p>
13.						

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
14.	UT/SCG/PE/PRI/JL/HG O/366/PEF/423/2018	Partido Político	Candidata y candidato al Senado de la República.	Anuncios espectaculares en la autopista colocados fuera de la entidad federativa por la que contiene un candidato al Senado de la República. Calumnia y violencia política en razón de género derivada de expresiones en el debate público en contra de la candidata por medio de redes sociales.	Se escindió la queja y fue analizada respecto de los espectaculares por la UTCE y respecto de la violencia política en razón de género por la Junta Distrital del INE. La UTCE desechó respecto de los espectaculares: Los hechos denunciados no constituían una violación en materia de propaganda político-electoral. La determinación se impugnó ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue confirmada al resolver el expediente SUP-REP-623/2018 y acumulado. La Junta Distrital respecto a la violencia política en razón de género determinó que irregularidad denunciada debe ser analizada por autoridad competente de acuerdo al lugar donde se cometió. Asunto se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo. (desechó, no impugnado)+++	No aplica

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
15.	UT/SCG/PE/PAN/CG/ 380/PEF/437/2018	14 candidatas a diversos cargos como Sindica, Regidoras, Diputada Local, Diputada Federal y Senadora	Partido Político y Candidato a la gubernatura del estado de Guanajuato	Violencia política en razón de género derivada de la difusión del spot "GTO L SEGURIDAD", para radio y televisión pautado por el PRI, por el uso de la expresión "yo si tengo pantalones y los tengo bien puestos".	<p align="center">ACOyD-INE-165/2018</p> <p>Se declaró improcedente la medida cautelar, ya que se trataba de actos consumados pues al día en que se resolvió la queja ya habían cesado los hechos denunciados.</p> <p>La determinación no fue impugnada</p>	<p align="center">SRE-PSC-221/2018</p> <p>Se determinó la inexistencia de la infracción, al considerar que en el contexto del spot denunciado la frase "Yo si tengo pantalones y los tengo bien puestos" hacía referencia al combate a la corrupción y no tenía connotación sexista, por tanto, no se advertían con las características necesarias para que se considerara como constitutiva de violencia política en razón de género.</p> <p>La determinación no fue impugnada</p>

16.	<p>UT/ISCG/PE/MLR/ICG/ 408/PEF/465/2018</p>	<p>Candidata a la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México</p>	<p>Periodista, Estación de Radio y Candidato a la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México</p>	<p>Violencia política en razón de género derivada de la difusión de expresiones negativas en contra de la candidata, compra o adquisición de tiempo en radio, difusión de propaganda calumniosa, difusión de propaganda electoral en periodo de veda, en tanto que se le asocia como un instrumento de figuras políticas masculinas, mediante la utilización de expresiones que la disminuyen como mujer, tales como "de la consentida de un partido político" "ella si supo hacer la tarea" (en alusión a una película del mismo nombre", "muchos vimos como esa actriz se desnudaba, así como las arcas de Coyoacán, encueradas a su paso".</p>	<p>No se solicitaron Medidas Cautelares.</p>	<p>SRE-PSC-266/2018 Sí Existencia de Violencia política en razón de género</p> <p>Se determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política de género, atribuida al periodista, ya que las manifestaciones realizadas en contra de la candidata.</p> <p>Se impuso una multa de \$4,030.00 pesos mexicanos.</p> <p>Medidas de Protección: Se ordenó al denunciado que en sus publicaciones, programas y comentarios que difunda a través de medios de comunicación incorpore la perspectiva de género y evite un uso sexista del lenguaje, reproducir estereotipos o violencia por razones de género en contra de la denunciante o cualquier otra candidata o mujer que participe en la vida política y pública.</p> <p>Ordenó al denunciado retirar de su perfil de Facebook la publicación denunciada.</p> <p>Se hizo llegar al denunciado publicaciones con perspectiva de género.</p> <p>Las frases fueron.</p> <p>- "La candidata si la ubican, la actriz, bueno es la consentida de un partido político; bueno ella si supo hacer la tarea, tal y como aquel título de aquella película, donde muchos jovencitos vimos a esta actriz como se desnudaba. Así con las arcas de Coyoacán, encueradas, permónenme usted el término, tras su paso.</p> <p>La determinación no fue impugnada.</p>
-----	---	--	--	---	--	--

Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) (Oficinas Centrales)

No.	Expediente	Parte Denunciante	Parte Denunciada	Hechos denunciados	Acciones implementadas por el INE	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)
17.	UT/SCG/PE/CG/86/2019	Candidata al Senado de la República	Quien resulte responsable	Violencia política en razón de género por el contenido de un video denominado "Entrevista del *** a candidata al Senado", alojado en una cuenta de Facebook, ya que genera estereotipos de carácter lascivo y de índole sexual.	La queja se registró e instruyó el procedimiento en la Junta Local del INE en Sonora con el expediente JL/PE/MOR/JL/SON/PES/PEF/34/2018 Se encuentra en sustanciación por la UTCE.	Resoluciones SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019 emitidas por Sala Regional Especializada del TEPJF que concluyeron que si existió violencia política en razón de género e impuso sanciones, fueron revocadas por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-27/2019, ordenando que entrevista no puede difundirse en Facebook; también ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento.
Total	17 (4 acumulados)					

